

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

**9017 Orden de 1 de julio de 2014 de la Consejería de Presidencia y Empleo por la que se dictan normas para la gestión de expedientes sobre actividades, intereses y bienes de altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la unidad de conflictos de intereses.**

El mandato constitucional a la Administración Pública de servir con objetividad los intereses generales lleva implícita la preponderancia absoluta de los intereses públicos en caso de conflicto con el interés privado de quienes ejercen altas responsabilidades administrativas. Esto, que es causa y efecto a la vez de una lógica sensibilidad social acerca de la eficiencia y control de la actividad pública, obliga en nuestro ámbito autonómico a adoptar todo tipo de medidas que, en desarrollo de los principios generales de transparencia y objetividad recogidos en el artículo 3.2.g) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propicien que la actuación administrativa se desarrolle en las mejores condiciones para la salvaguarda del interés público en todo posible conflicto con intereses privados.

Al anterior objetivo ha atendido el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Iniciativa Integral para la Transparencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprensiva de una serie de medidas entre las que se encuentra la creación de un Portal de la Transparencia vinculado a la web de la Comunidad Autónoma, el impulso de la Ley del Estatuto del Alto Cargo Regional con un régimen de conflicto de intereses y de incompatibilidades aplicables a los altos cargos, o el impulso de la creación de una Unidad de Conflicto de Intereses que funcionalmente se integre en el Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno. Toda esa acción programática, sin perjuicio de su intención de mejora, está en plena armonía con la regulación contenida en la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, y con las competencias que en punto a la gestión del Registro de Intereses en relación con las actividades e intereses potencialmente incompatibles de los altos cargos de la Región de Murcia, así como de las declaraciones de los mismos en relación con su patrimonio, vienen atribuidas al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno por los artículos 5 y 17 del Decreto 82/1994, de 25 de noviembre, de organización, funcionamiento y publicidad material y formal del Registro de Intereses de Altos Cargos.

Por todo ello, se hace preciso concretar las funciones ya atribuidas al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, mediante previsiones que, sin suponer alteración alguna del régimen competencial establecido para esa unidad, posibiliten el ejercicio de las competencias ya reguladas. Entiende oportuno, pues, esta Consejería, desde una perspectiva meramente organizativa, encomendar al Secretariado Administrativo determinadas acciones que no pasan

de trámites instrumentales para la consecución de las funciones que le vienen atribuidas por la normativa arriba citada.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia,

### **Dispongo**

**Artículo 1.-** El Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno se configura como Unidad de Conflictos de Intereses en el desarrollo de las competencias que le vienen atribuidas en relación con la gestión del Registro de Intereses, Actividades y Bienes de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la gestión de las declaraciones que se presenten sobre dichas materias.

**Artículo 2.-** En el marco de dichas competencias, y como necesario presupuesto de su ejercicio, corresponden al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, como Unidad de Conflictos de Intereses, las siguientes actuaciones:

a) En relación con el control del cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los altos cargos y con la tramitación de los expedientes de compatibilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 17 del Decreto 82/1994, y sin perjuicio del procedimiento establecido en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 21 de febrero de 1995, requerir a quienes sean nombrados o cesen en el ejercicio de un alto cargo de la Administración Regional el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

b) En relación con el patrimonio declarado por los altos cargos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, constatar la situación patrimonial de aquéllos al finalizar su mandato, al objeto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones reguladas en dicha Ley.

De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, la Unidad de Conflicto de Intereses, de oficio y en el plazo de tres meses desde el cese del alto cargo, elaborará un informe que refleje la evolución de la situación patrimonial del mismo.

Del citado informe, se dará traslado al interesado para que, en el plazo de quince días, formule las consideraciones que estime convenientes. Finalizado ese plazo, una vez valoradas las consideraciones, será emitido el informe.

La Unidad de Conflictos de Intereses elevará al Consejo de Gobierno informe semestral de la actividad que desarrolle en aplicación de este apartado, para su traslado a la Asamblea Regional.

**Disposición final única.-** Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de julio de 2014.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.